

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte actora aportó constancia de la gestión para notificación personal de la demanda según constancia en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2021 a las 5:18 p.m. De otro lado, en memorial remitido por el mismo medio el 24 de mayo de 2021 la abogada pide fijar fecha de audiencia inicial en tanto que a la fecha se encuentra trabada la Litis entre las partes. A Despacho.

Andes, 10 de junio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de junio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00072 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUZ INÉS ÁLVAREZ MARÍN
<b>Demandado</b>	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOPIBE"
<b>Asunto</b>	INCORPORA ESCRITOS DE LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA - TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente los escritos aportados por la apoderada de la parte actora respecto a la constancia de la gestión para notificación personal de la demandada, a la que no se le da trámite en tanto que por auto del 13 de abril de 2021 se tuvo a la misma como notificada por conducta concluyente (consecutivos 25 y 28 expediente digital).

De otro lado, la parte demandada no emitió pronunciamiento adicional al escrito de la contestación de la demanda aportado a este Despacho el 16 de diciembre de 2020, por lo que se tiene en cuenta la misma toda vez que fue aportada con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS (consecutivos 16 y 17 expediente digital).

Ahora, en atención a lo solicitado por la profesional del derecho y, por cuanto se encuentra trabada la litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que dispone el artículo 77 del CPTSS.

En el momento, dada la declaración de la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del referido artículo 77 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 31 de agosto a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al igual, se les advierte que los asistentes a la audiencia deberán portar sus documentos de identidad, los que serán exhibidos cuando así se les solicite.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 90** en el micrositio de la Rama Judicial  
  
**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**MARLENE VASQUEZ CARDENAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15e9bcd137285a65470207d111968a4a7a54db3a0ac022f  
ba9988692e87402d6**

Documento generado en 10/06/2021 10:09:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**